

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Urcaregui Madariaga y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Dolores Urcaregui Madariaga y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1963, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 127 del polígono «Ensanche de Begoña» (ampliación), se ha dictado con fecha 8 de julio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Dolores Urcaregui Madariaga, don Gabriel, doña Dolores, doña María Begoña, doña María Teresa, don Gregorio y don Juan Aguirre Urcaregui, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria de los justiprecios del polígono «Ampliación Ensanche de Begoña» de la ciudad de Bilbao, y resolución del propio Ministerio de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que estimó en parte recurso de reposición y modificó el justiprecio de la parcela 127, y declaramos que la valoración de los 771,54 metros de terreno expropiado será la resultante de aplicar el precio de 754 pesetas metro cuadrado, revocando los actos administrativos recurridos en ese único extremo, en que no aparecen ajustados a derecho, y manteniéndolos en todo lo demás, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Medín Suárez y doña Carmen Trillo García contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por herederos de don Emilio Medín Suárez y doña Carmen Trillo García, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 134 del polígono «San Pedro Mezconzo», se ha dictado con fecha 15 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín Ochea, en nombre y representación de la Comunidad de bienes constituida por los herederos de don Emilio Medín Suárez y doña Carmen Trillo García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, estimatoria en parte del recurso de resolución interpuesto contra la del propio Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta

y siete, declaramos que dicho acto de la Administración se halla ajustado al ordenamiento jurídico, a excepción, únicamente, del extremo referente a la indemnización por traspaso, que, en consecuencia, anulamos, y en su lugar declaramos que procede su sustitución por el concepto de «indemnización por mayor renta», cuya cuantía se fija en setecientos veinte mil pesetas, que será satisfecha, con todas las demás partidas, que se confirman por la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de junio de 1971, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco García.

Ilmo. Sr.: En los autos del recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende de resolución ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número general 18.017, seguidos, entre partes, como demandantes, don José Blanco García, representado por el Procurador don Manuel Lancharas Larre, con defensa letrada, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose los actos presuntos del Instituto Nacional de la Vivienda y Ministerio de la Vivienda, denegatorios de la petición del actor de abono de las diferencias de haberes entre los percibidos realmente y los que le correspondían según su categoría reconocida por la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1967, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1955 y el 31 de enero de 1968, se ha dictado el 14 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de recurso propuesto por el defensor de la Administración, debemos estimar y estimamos el interpuesto por don José Blanco García contra los actos presuntos del Instituto Nacional de la Vivienda y Ministerio de la Vivienda que le denegaron su petición de reconocimiento de diferencias de haberes dejados de percibir como Jefe de Negociado desde el 1 de agosto de 1955 a 31 de diciembre de 1963, y de 1 de enero de 1964 a 31 de enero de 1968, como Jefe de Administración, y las que efectivamente percibió; actos presuntos que anulamos, por contrarios al ordenamiento jurídico, reconociendo como reconocemos al demandante el percibo de las cantidades que resulten de la liquidación de tales diferencias, las que habrán de ser abonadas, con el límite de la prescripción de créditos, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Aigara.—Angel Falcón. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.